RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/854/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00436517**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Contrato del contrato de obra del poli (sic) deportivos Homex
> …

II. Previa prórroga, el once de mayo del actual, el ente obligado documento la respuesta terminal, notificando lo siguiente:

> …
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quede de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> …
> Sin que se haya adjuntado ningún archivo.

III. Inconforme con lo anterior, el doce de mayo del año en curso, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de esa misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El veintidós de mayo del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que de autos se advirtiera que hubieran comparecido alguna de las partes.

VI. El dos de junio de la presente anualidad, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de siete de julio siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir

notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, por ser falta de respuesta; **V.** El acto que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De las constancias de autos, se advierte que la pretensión del particular es obtener copia del contrato de la obra del polideportivo Homex, lo que constituye información pública y de obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, párrafo primero fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio “señalo al Presidente Municipal como responsable por ser Sujeto Obligado del mal funcionamiento del Ayuntamiento que representa, ya que la Unidad de Acceso a la Información que tiene a cargo a (sic) sido omisa en todo momento a mis peticiones de información y al Secretario del

Ayuntamiento de Xalapa Veracruz por ser el titular encargado de resguardar la información que solicito".

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso, el ente obligado si bien pretendió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 143 de la Ley 875 de la materia, fue omiso en adjuntar la respuesta del área competente para dar satisfacer el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo que **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

De igual forma, durante la substanciación del recurso fue omiso en comparecer, irrogando un perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, tocante a lo expresado por la parte recurrente en el agravio esgrimido en el sentido de que la unidad de transparencia del sujeto obligado ha sido omisa en atender las solicitudes de información, debe precisarse que tal actuar tuvo como consecuencia que en diversos expedientes se le hubiera instado a cumplir con los plazos y términos de la ley de la materia y ello dio lugar a que el dos de mayo del año en curso el Órgano de Gobierno de este Instituto haya ordenado la apertura de un expediente para la aplicación de medidas de apremio, lo que el dieciséis de junio posterior culminó en una amonestación pública a la citada servidora, por lo que si a partir de la fecha de notificación de la citada sanción, incurriera nuevamente en el incumplimiento de sus obligaciones en la entrega de la información que le sea solicitada, esto es a partir del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se procederá a aplicar una sanción más severa, que puede consistir en multa administrativa o multa adicional por cada día que persista el incumplimiento y que no pueden ser cubiertas con recursos públicos.

Sin que en el catálogo de sanciones que puede imponer este Instituto se encuentre contemplado la destitución o remoción de servidor público alguno.

Lo anterior es así, ya que para que se apliquen las sanciones administrativas previstas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la responsabilidad
2. Las circunstancias sociales y culturales del servidor público
3. El nivel jerárquico y antecedentes del infractor
4. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron
5. La antigüedad en el servicio
6. La reincidencia y
7. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la acción.

Y con base en ello, este Instituto se encuentra facultado para aplicar únicamente las sanciones previstas en el artículo 258, de la ley en cita, consistentes en apercibimiento, multa administrativa y multa adicional por cada día que persista el incumplimiento, con independencia de que adicional a ello puede dar vista al contralor y /o al Presidente Municipal, lo que en la especie ya ocurrió, para que ellos en uso de sus atribuciones tomen las medidas pertinentes.

Y respecto al señalamiento del agravio de que el Secretario del Ayuntamiento, es el titular encargado de la información solicitada, no le asiste la razón, ello de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece:

> Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:
>
> I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
>
> II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;
>
> III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
>
> IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;
>
> V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
>
> VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;
>
> VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
>
> VIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la

Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

En tanto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se señalan las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las cuales son:

Artículo 17. Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, al Secretario del Ayuntamiento le corresponde:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del Cabildo; así como observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la
Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;

II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos, turnando a los ediles y a las dependencias y entidades de la Administración Pública los asuntos de su competencia;

III. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;
V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

VI. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar a los Jefes de Manzana;

VII. Realizar el trámite de las precartillas del Servicio Militar Nacional;

VIII. Custodiar las cédulas de la proclamación de Villa de Xalapa y de su escudo;

IX. Publicar en la tabla de avisos del Palacio Municipal las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Unidades de Archivo Histórico y de Ediciones, Publicaciones y Registro, así como dictar las políticas generales para su operación y funcionamiento;

XI. Conservar y organizar los documentos, los expedientes, los manuscritos, los libros, las ediciones, las publicaciones periódicas, los mapas, los planos, los folletos y cualquier otro objeto o instrumento que por su interés deba permanecer en las unidades a su cargo;

XII. Adecuar el manejo, la clasificación y la catalogación del material que allí se concentre, mediante la remisión detallada que efectúan las dependencias del Ayuntamiento para su custodia y fácil consulta;

XIII. Facilitar previa aprobación los documentos, a quienes soliciten consultar los expedientes reservados, así como documentos históricos, copias de escritos encuadernados o de los que peligre su integridad por el manejo, los cuales sólo se autorizará fotografiarlos en el lugar en que se encuentren;

XIV. Cuidar que se le dé la debida atención a las consultas que realice el público, y emitir las opiniones y los informes que le sean solicitados;

XV. Promover, organizar y coordinar programas de capacitación y actualización sobre archivonomía a los servidores públicos y demás empleados municipales, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento;

XVI. Difundir el acervo del Archivo Municipal que se considere de interés para el público en general; cuidar de su conservación preventiva, restauración y reproducción, así como realizar tareas de tipo documental que coadyuven a incrementarlo;

XVII. Establecer el servicio de préstamo y consulta de documentación del Archivo a las dependencias y entidades municipales, de acuerdo con las normas aplicables, y proporcionar al público los servicios relativos al banco de datos e información documental, estadística e histórica, con las limitaciones y reservas que para tal efecto se establezcan;

XVIII. Vigilar el ingreso de documentos a la Unidad de Archivo Histórico y avalar su préstamo y salida y realizar periódicamente la depuración de los acervos documentales del Archivo Municipal, con el fin de mantenerlos actualizados;

XIX. Dictar las medidas que estime necesarias para mantener el orden y la disciplina en el Archivo Municipal;

XX. Remitir a los integrantes del Ayuntamiento, dentro del término de setenta y dos horas, una vez que haya sido aprobada, copia simple del acta de la última sesión de Cabildo; y

XXI. Las demás que mediante acuerdo expreso le delegue el Presidente Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, toda vez que lo solicitado por el revisionista reviste la calidad de obligación de transparencia, se realizó una diligencia al portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, en el vínculo electrónico:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/

Como se aprecia, el portal del sujeto obligado se encuentra adaptado con la Ley 848 de Transparencia, sin embargo en algunas fracciones se ha ido actualizando la información como en el caso de la fracción XIV, relativa a Convocatorias, Contratos y Pedidos, misma que equivale a la fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia, en la cual se observa que en la parte que corresponde a la Dirección de Obras Públicas, se señala que la fecha de actualización es del seis de julio del presente año. Del contenido de la misma se despliega lo siguiente:

Se abrió el contenido del año dos mil diecisiete, el cual despliega un documento con seis hojas de título "Información de la obra pública municipal al treinta de junio de dos mil diecisiete", como se muestra a continuación:

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2017/07/obras_al_30-junio-2017.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER., 2014-2017
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INFORMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL AL 30 DE JUNIO DE 2017

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PARTICIPANTES	NOTICIACIÓN DE FALLO	No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	RECURSO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FECHAS CONTRACTUALES	
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCTORA COSESUR, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA RIVEL, S.A. DE C.V., C. ALONDRA CONTRERAS SÁNCHEZ	20-ene-17	HAX-001/17-IR	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL TEATRO J. I. HERRERA	FORTAMUN REMANENTE 2016	CONSTRUCTORA RIVEL, S.A. DE C.V.	$5,521,600.00	30-ene-17	28-jun-17
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCTORA LUPAMA, S.A. DE C.V., MEXMI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., ACARREOS DE BASALTICO Y ASFALTO, S.A. DE C.V.	20-ene-17	HAX-002/17-IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE PRIMO VERDAD, DE CALLE IGNACIO ZARAGOZA A JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ, EN LA COLONIA CENTRO	FORTAMUN REMANENTE 2016	ACARREOS DE BASALTICO Y ASFALTO, S.A. DE C.V.	$2,698,300.00	30-ene-17	12-abr-17
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCTORA BIBIPAC, S.A. DE C.V., ING. ALBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MEXMI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	04-abr-17	HAX-003/17-IR	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COL. 6 DE JUNIO	FORTAMUN-RAMO 33 EJERCICIO 2017.	ING. ALBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	$1,111,223.02	10-abr-17	09-may-17
ADJUDICACIÓN DIRECTA	N/A	04-abr-17	HAX-004/17-AD	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE CAMINO AL TRONCONAL (ENTRE CLAVELES Y PALMAS) Y PALMAS (CAMINO ANTIGUO AL TRONCONAL Y CAMINO ANTIGUO A NACLINCO), COL. VARIAS	FORTAMUN-RAMO 33 EJERCICIO 2017.	GRUPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANÁHUAC, S.A. DE C.V.	$684,181.20	10-abr-17	08-jun-17
ADJUDICACIÓN DIRECTA	N/A	04-abr-17	HAX-005/17-AD	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COL. MARGARITA MORÁN	FORTAMUN-RAMO 33 EJERCICIO 2017.	ING. ALBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	$245,081.02	10-abr-17	09-may-17
ADJUDICACIÓN DIRECTA	N/A	04-abr-17	HAX-006/17-AD	CONSTRUCCIÓN DE DRENAIE PLUVIAL EN LA CALLES CLARA CÓRDOBA MORÁN (ENTRE ESCALERAS EXISTENTES A CALLE UNIÓN), CALLE UNIÓN (ENTRE CLARA CÓRDOBA MORÁN Y PASO DE SERVIDUMBRE), CALLE FRATERNIDAD (ENTRE PASO DE SERVIDUMBRE Y ESCALINATAS EXISTENTES), COL. UNIDAD	FORTAMUN-RAMO 33 EJERCICIO 2017.	INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA TECAR, S.A. DE C.V.	$521,330.02	10-abr-17	24-may-17

Se procedió a buscar la información de lo solicitado, sin embargo no se encontró registro de la obra del poli-deportivo Homex.

Además, se realizó una diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la información aquí analizada, como se muestra a continuación, en las fracciones XXVII y XXVIII correspondientes a :

consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla | Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Ayuntamiento de Xalapa

Ley *: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de Tra...
Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *: XXVII - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Filtros Avanzados

Realizar Consulta

Descargar | Descargar
1- 1000

1 - 200

Se encontraron 1.745 registros.

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se	Acto Jurídico.	Objeto	Fundamento	Unidad(es)	Sector Al Cual Se	Nombre(s)	Primer

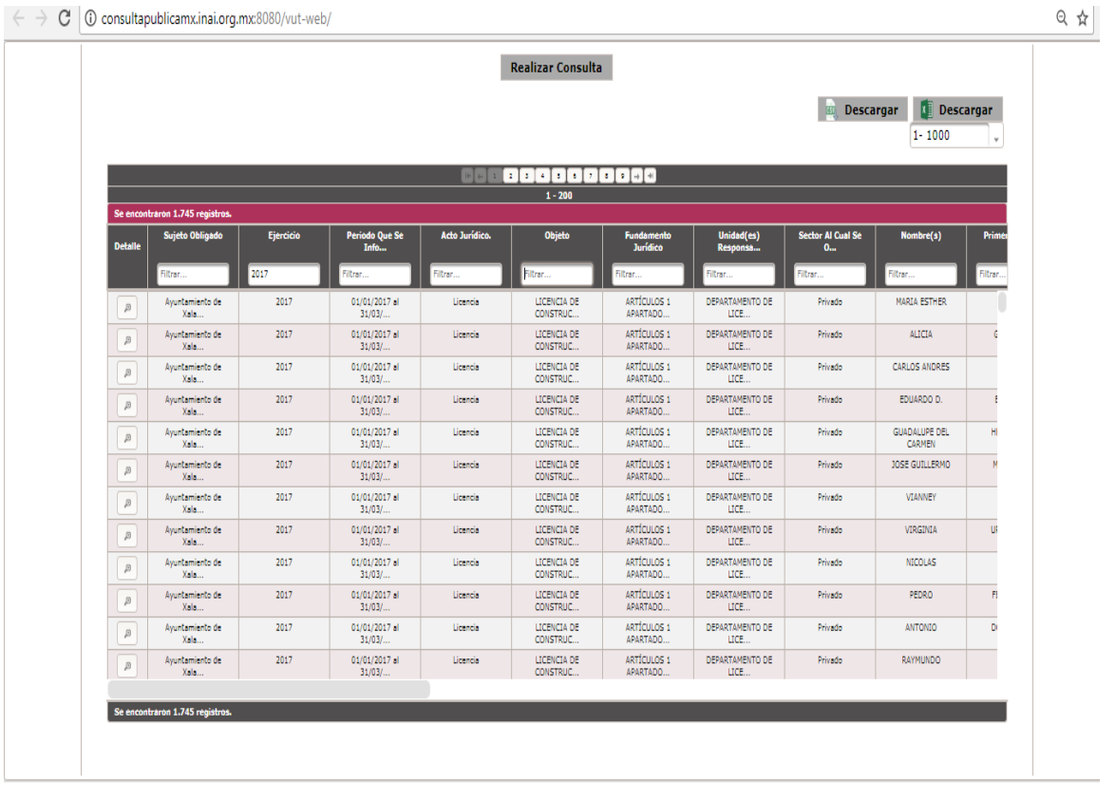

En dicha fracción, no fue localizado el contrato de la obra solicitada.

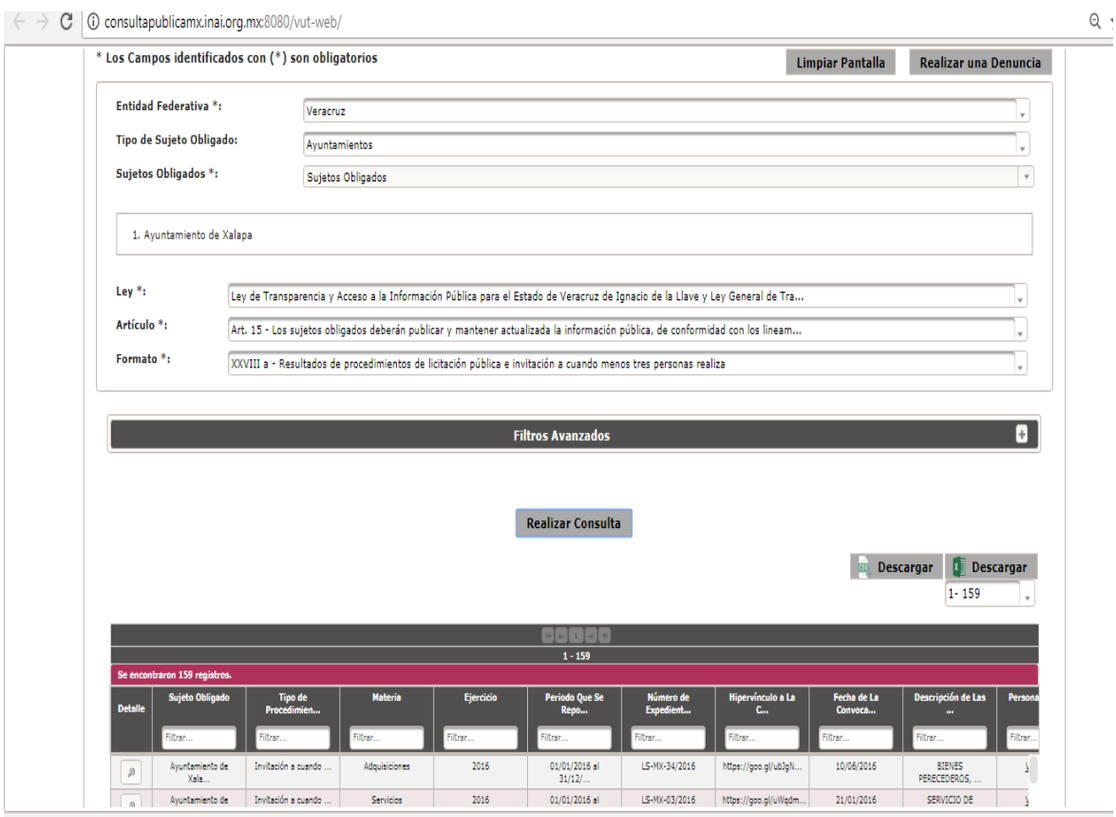

En la fracción XXVIII referente a procedimiento de licitación pública a cuando menos tres personas, no se localizó la información solicitada.

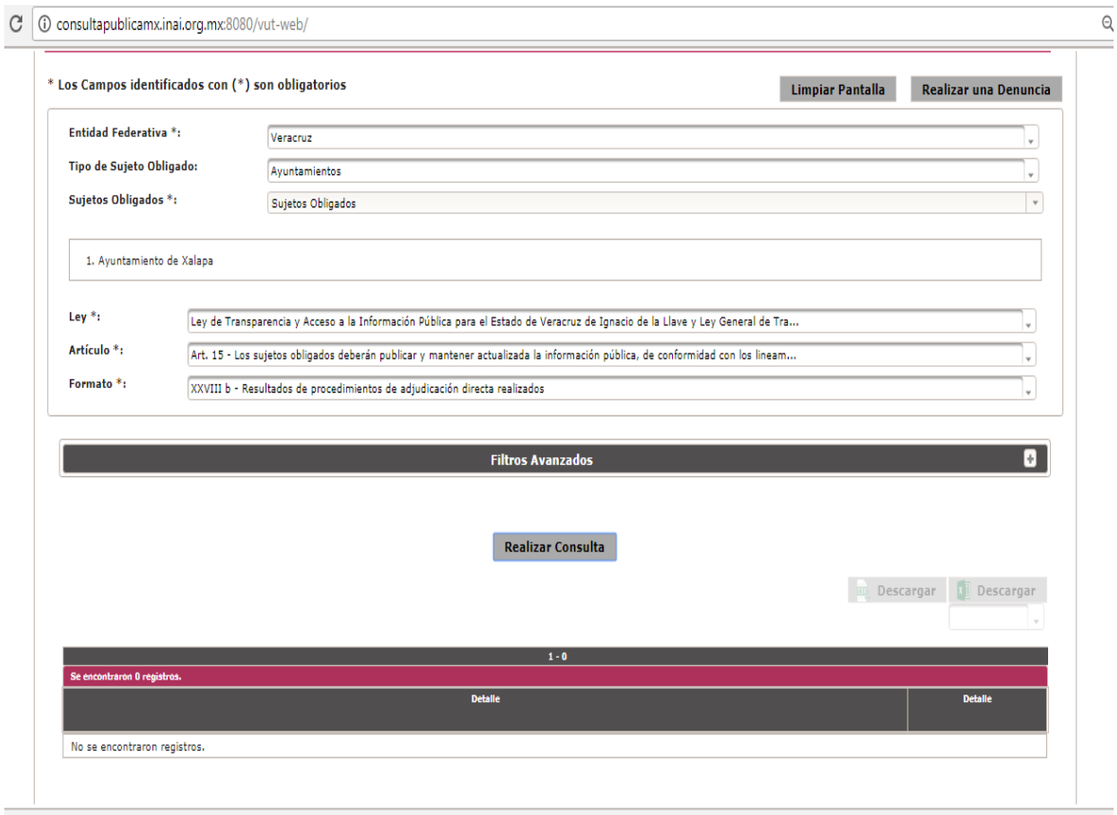

En la misma fracción, respecto a adjudicaciones directas, no fue localizada la información requerida por el revisionista.

De lo anterior, se advierte que en ambos portales de transparencia, no fue localizada información de la obra del poli-deportivo Homex, por lo que el ente obligado deberá dar respuesta a lo solicitado, para dar cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente.

Por lo cual el ente obligado deberá dar respuesta a los solicitado, a través de la Dirección de Obras Públicas, área que de acuerdo a los artículos 73 bis y 73 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 54 y 55 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa y Manual Específico de Organización: resulta competente para dar la respuesta, ya que cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto a lo peticionado; los cuales establecen:

> Artículo 73 bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá contar con título profesional o pasantía de ingeniero o arquitecto.
>
> Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:
>
> I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:
>
> II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.
…

Artículo 54. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia responsable de planear, proyectar, ejecutar, vigilar y supervisar, por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento; así como de promover e impulsar la participación ciudadana y el mejoramiento de la vida comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales.

Artículo 55. A la Dirección de Obras Públicas le corresponde:

I. Procurar que la obra pública municipal tenga congruencia con los objetivos y prioridades de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como con los programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades;

II. Formular la propuesta de obras públicas con las solicitudes de la ciudadanía, para someterla a la consideración del Cabildo así como elaborar, en coordinación con las áreas técnicas respectivas, los programas de obras municipales que brinden mayores beneficios a la comunidad;

III. Promover la celebración de convenios con dependencias y entidades públicas y particulares a fin de llevar a cabo programas y acciones para la ejecución de obras de beneficio colectivo;

IV. Promover el financiamiento de obra pública con recursos privados y con las aportaciones económicas de comités comunitarios o de obra;

…
VII. Ejecutar los programas y proyectos relativos a las obras públicas, elaborar las bases de concursos a que deben ajustarse las licitaciones y controlar el avance físico y financiero de los trabajos en proceso de acuerdo a la modalidad de adjudicación;
…
XIV. Integrar los documentos del expediente técnico de las obras públicas y de las acciones ejecutadas, haciendo entrega de los mismos a la Contraloría Interna;

…

Manual Específico de Organización:

El Director de obras públicas tiene entre sus funciones: Elaborar los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y someterlos a revisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

De ahí que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, se **ordena** al sujeto obligado que entregue la información peticionada en formato electrónico por tratarse de obligación de transparencia y deberá enviarla por el Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; con la precisión de que si contiene datos confidenciales, deberá entregarse en versión pública; y en el caso de que no cuente con la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia por parte del Comité, en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos